



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

16 DE FEBRERO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 6096

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.**

CIUDADANA MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS
DELEGACIONES MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE CÁRDENAS,
TABASCO.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



TERCERO. - Que conforme a la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. - El artículo 7 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que para su gobierno interior los municipios dividirán su territorio en Delegaciones; éstas en Subdelegaciones; éstas en Sectores; y éstos en Secciones. Los ayuntamientos determinarán la extensión de cada una de estas áreas.

QUINTO. - El pasado 21 de julio de 2021 se publicó en el suplemento "F" al periódico oficial del estado 8230, se publicó la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre los que se encuentran los artículos 29, 65 y 103, que en lo medular señala que los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del período constitucional.

SEXTO. - El artículo 47 párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que es facultad del presidente municipal, regidores, síndicos, de las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, poder presentar iniciativas, de reformas, adiciones o derogaciones de reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEPTIMO.- Por las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, se presentó a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.



REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
CARDENAS, TABASCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Delegaciones Municipales del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- II. **Coordinación de Delegados:** La Coordinación de Delegados del Municipio;
- III. **Delegados:** Los delegados municipales;
- IV. **Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento, y
- V. **Subdelegados.** Los subdelegados municipales.

Artículo 3. Corresponderá la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Coordinación de Delegados;
- V. Los Delegados Municipales.

Artículo 4. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección son autoridades auxiliares en las actividades que realice el Ayuntamiento en la demarcación territorial que se les asigne para el desarrollo del Municipio, y fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes de la misma respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal, así como realizar gestiones en beneficio de la población de la demarcación que les corresponda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 5. Los cargos de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección serán honoríficos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento otorgue estímulos por el desempeño de su función, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. La Secretaría del Ayuntamiento será la autoridad responsable de **vigilar** la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal coadyugarán, en el ámbito de sus atribuciones, al cumplimiento de este Reglamento, así como para el mejor desempeño de las funciones y actividades que correspondan a las delegaciones municipales.

Artículo 7. La Secretaría del Ayuntamiento coordinará las funciones de las delegaciones municipales.

Artículo 8. La Coordinación de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las funciones de los delegados municipales;
- II. Formular y proponer programas de trabajo a realizar en las delegaciones municipales;
- III. Atender y dar trámite a las peticiones de los delegados municipales;
- IV. Coordinar y supervisar el programa de trabajo de las delegaciones municipales;
- V. Coadyuvar en el proceso de selección para la designación de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección Municipal;
- VI. Intervenir en el proceso de entrega recepción de documentos y sellos oficiales, de las delegaciones municipales;
- VII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las quejas y denuncias en contra de los delegados municipales, para su debida substanciación o trámite
- VIII. Diseñar y proponer a la Secretaría, programas de capacitación para los delegados municipales;
- IX. Informar periódicamente a la Secretaría del Ayuntamiento de las actividades de la Coordinación;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- X. Coordinar la realización de audiencias públicas del Presidente Municipal en las delegaciones;
- XI. Programar y organizar encuentros regionales con los delegados municipales;
- XII. Asistir al Presidente Municipal en los eventos de las delegaciones municipales;
- XIII. Resguardar los expedientes personales de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que se hayan conformado con motivo de su designación; y darle el trámite correspondiente según lo establecido en la Legislación establecida sobre datos personales y archivo.
- XIV. Asesorar a los integrantes de las delegaciones municipales con el fin de auxiliarlos en la toma de decisiones o para el desempeño de sus funciones, y;
- XV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 9. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán, en forma genérica, las siguientes funciones:

- I. Fungir como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes de la comunidad en la que hayan sido designados, respecto a asuntos de orden público;
- II. Prestar servicios de interés social según las necesidades de cada comunidad en la circunscripción de su representación a los vecinos de la comunidad en representación de la autoridad municipal; previamente autorizados por la Secretaría.
- III. Realizar las acciones para el desarrollo del Municipio mediante el apoyo a las actividades que realice el Ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo, así como a través de la motivación a la población para que participe en dichas actividades;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al presidente municipal para mejorar y ampliar dichos servicios;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- V. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VII. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación que les corresponda;
- VIII. Auxiliar en todo lo que requiera el presidente municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
- IX. Las demás que les confiera el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, o que les señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

Artículo 10. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con rectitud y probidad en el ejercicio de su encargo;
- II. Colaborar con las dependencias, organismos y entidades de la administración municipal, cuando se lo requieran;
- III. Asistir a las reuniones, capacitaciones y audiencias a las que sea convocado por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Delegados;
- IV. Coadyuvar con jueces cívicos, en los procesos de notificación en los términos del artículo 88, fracción XIV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Delegados; y,
- VI. Las demás que les señalen las leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS LIMITACIONES

Artículo 11. Queda prohibido a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



- I. Juzgar asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- II. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno;
- III. Incurrir en actos de corrupción;
- IV. Hacer uso indebido de su cargo o del sello de la delegación, y
- V. Las demás prohibiciones establecidas en las leyes, reglamentos y disposiciones generales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN

Artículo 12. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección durarán en su cargo tres años, pudiendo ser designados nuevamente para el período inmediato por una sola ocasión.

Por cada cargo se elegirá solamente un propietario, por lo que no existirá la figura del suplente.

Artículo 13. Para ser delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección, se requiere:

- I. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de dos años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- II. Ser mayor de 18 años;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso;
- V. Tener vigente sus derechos políticos y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, y
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será designado.
- VII. Gozar de buena fama.

Artículo 14. En el mes de enero del año siguiente al del inicio del período constitucional, y previo al inicio del proceso de designación, el Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo en el que determinará el listado de las colonias, villas, poblados, rancherías, sectores y secciones en las que, en su caso, habrá de designarse



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, según corresponda, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 15. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente municipal, durante los meses de enero a marzo del año siguiente al del inicio del período constitucional.

Para la designación, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, procederá a integrar la lista de propuestas para ocupar los cargos, previa verificación de que los candidatos a proponer cumplan los requisitos que previene el presente Reglamento.

Artículo 16. La Secretaría del Ayuntamiento, a través de sus coordinaciones, deberá integrar un expediente personal por cada candidato propuesto, en el que deberá obrar la documentación con la que se acredite que cumplen los requisitos de elegibilidad prescritos en el presente Reglamento. Cada expediente deberá estar integrado con la documentación siguiente:

- I. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Credencial de elector con fotografía (INE), y
- IV. Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que sabe leer y escribir; que no es ministro o encargado de culto religioso; que tiene vigente sus derechos políticos y no ha sido sancionado por delito doloso que amerite pena corporal; y que no es propietario o administrador de establecimientos donde se expendan licores o bebidas embriagantes que estén ubicados en la comunidad donde pretende ser designado.

Lo anterior, sin perjuicio de la documentación que en su caso requieran otras áreas de la administración pública municipal para efectos administrativos, una vez designados.

Para acreditar el cumplimiento del requisito señalado en la fracción IV, la Coordinación de Delegados deberá elaborar y proporcionarles a los candidatos propuestos el formato correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 17. Las listas de propuestas para ocupar los cargos de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección deberá estar conformada de manera paritaria con el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, situación en la cual el cargo que exceda el criterio de paridad será libremente propuesto por el Presidente Municipal.

Artículo 18. Una vez que el Presidente Municipal haya integrado la lista de los candidatos y sus expedientes personales, se deberá comunicar a la Secretaría del Ayuntamiento, para que ésta, a través de sus Coordinaciones, proceda a la elaboración del proyecto de acuerdo correspondiente.

Artículo 19. El proyecto de acuerdo que contengan los nombres de los candidatos propuestos, será sometido a la consideración del Cabildo, quien decidirá por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 20. Si alguna o algunas de las personas propuestas son rechazadas por la mayoría del Cabildo, el presidente municipal dentro de los 5 días naturales siguientes a la votación, realizará las nuevas propuestas que se someterán nuevamente a consideración del Cabildo con un nuevo proyecto de acuerdo.

Artículo 21. Las autoridades auxiliares designadas entrarán en funciones a más tardar a los 5 días siguientes a su designación.

Artículo 22. Para dar inicio a sus funciones, el presidente municipal les tomará protesta de ley, les expedirá su nombramiento y les dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección.

Artículo 23. Las autoridades auxiliares salientes deberán entregar a las entrantes, las instalaciones de la delegación o área de que se trate, los documentos y correspondencia que obren en su poder, así como los recursos materiales con que cuenten, mediante un acta de entrega recepción.

La Secretaría será la responsable de coordinar e intervenir en la entrega recepción en las delegaciones municipales.

CAPÍTULO VI



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.



DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 24. Cuando el delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección incurra presuntamente en alguna falta, la Secretaría del Ayuntamiento a través de sus coordinaciones, dentro de los 30 días naturales siguientes, substanciará un procedimiento administrativo de responsabilidad, en la que se asentarán con toda precisión los hechos, declaraciones y pruebas que se estimen procedentes, garantizando en todo momento la legalidad y seguridad jurídica establecidas en la Constitución Federal.

Artículo 25. La Secretaría del Ayuntamiento, una vez substanciado y notificado legalmente, la comisión de infracciones a este Reglamento y demás normatividad jurídica aplicable, realizadas por alguno de los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección, previo el desahogo del procedimiento sancionador correspondiente y atendiendo a la gravedad de la falta, aplicará a la responsable alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Pública en los estrados de la Secretaría.
- II. Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización ;y,
- III. Suspensión hasta por 30 días o remoción del cargo, dependiendo la gravedad de la falta o infracción.

Artículo 26. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección podrán ser removidos de su cargo por causa justificada.

Artículo 27. Se considerará que la causa de la remoción del cargo es justificada y solo será procedente, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones sin causa justificada antes la Secretaría;
- II. Cambiar de domicilio a un lugar distinto respecto al que fue nombrado para desempeñar el cargo;
- III. Incurrir en actos de corrupción;
- IV. Sobrevenirle una incapacidad física o mental permanente, o
- V. Por causas graves, a juicio razonable del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 28. El procedimiento sancionador podrá ser iniciado de oficio, o mediante queja o denuncia que podrá ser presentada por cualquier persona.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 29. La queja o denuncia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona denunciante; con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco;
- III. Narración expresa de los hechos en que se basa la denuncia, expresando modo, tiempo lugar; y,
- IV. Ofrecer y exhibir las pruebas.

En caso de no señalar domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, las notificaciones se le harán por estrados, aun las de carácter personal.

La queja o denuncia será desechada, cuando:

Incumpla cualquiera de los requisitos a que se refieren las fracciones I, III y IV del párrafo primero del presente artículo.

Artículo 30. La Secretaría del Ayuntamiento, una vez que tenga conocimiento de la falta, iniciará el procedimiento sancionador, en el que se deberán observar, como mínimo, las formalidades esenciales a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 31. Una vez admitida la denuncia, se notificará al delegado, subdelegado, jefe de sector o jefe de sección del inicio del procedimiento sancionador, se le hará del conocimiento los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja o denuncia y de las pruebas y constancias que obren en el expediente, para que éste, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. En caso de que el procedimiento haya sido iniciado de oficio, se le correrá traslado de las constancias que obren en el expediente y que sirvan de base a la acusación.

En su contestación, el responsable deberá señalar domicilio en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para recibir notificaciones. En caso de no hacerlo, las notificaciones se le harán por estrados, aun las de carácter personal.

Artículo 32. Las partes podrán ser citadas a una audiencia de desahogo de pruebas, que tendrá verificativo dentro de los siete días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, únicamente cuando las pruebas admitidas no puedan ser desahogadas por su propia y especial naturaleza.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



Artículo 33. Una vez oído al interesado y admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y no habiendo diligencia pendiente por desahogar, la Secretaría del Ayuntamiento, cerrará instrucción y procederá, dentro de los quince días hábiles siguientes, emitirá la resolución que corresponda.

Únicamente en caso de que el procedimiento se siga por alguna causal de remoción del cargo, una vez cerrada instrucción, procederá a la elaboración del proyecto de resolución, la cual será remitida al Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso.

La resolución que recaiga deberá ser notificada en forma personal al interesado, en el domicilio que para tal efecto señale.

Artículo 34. Será aplicable, en lo conducente y en lo no previsto en el presente Reglamento, la Ley de General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VI DE LAS RENUNCIAS Y LAS AUSENCIAS

Artículo 35.- Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección podrán presentar su renuncia al cargo por cualquier causa, la cual deberán dirigir a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 36. El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para que, en los casos de remoción o renuncia de delegados, se garantice preferentemente la prevalencia de la paridad de género en la designación de los substitutes.

En este caso el Presidente municipal designará al sustituto, quien será nombrado para concluir el periodo para el que fue designada la persona a la que se esté substituyendo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.



SEGUNDO. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que fueron electos para el período 2019-2022, concluirán sus cargos conforme al período para el cual fueron electos, y una vez concluidos entrarán en funciones los delegados y subdelegados designados conforme al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; por tanto los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección designados entrarán en funciones del año que corresponda el día que concluyan los anteriores.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.

REGIDORES

C. MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

C. ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

C. VALERIA DEL CARMEN GUZMAN PALMA
TERCER REGIDOR

C. DIANA JANETH RAMOS COLLADO
CUARTO REGIDOR

C. DARVIN OLAN FUERTE
QUINTO REGIDOR

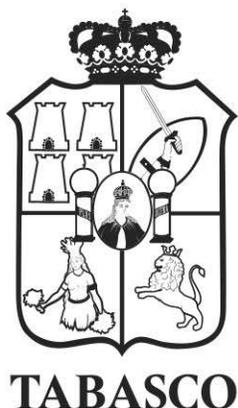
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 31 DÍAS DE ENERO DE 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.

C. MARIA ESTHER ZAPATA ZAPATA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ROBERTO DE LA CRUZ VAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA
GOBIERNO MUNICIPAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2021-2024
"PROGRESO Y BIENESTAR"



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: jPRyVwhFTQudMhM9mG3dlBYupwTsoti22d7H7nMJ6coTCt4CEpd2deREVi+FhEdyQFJSCgP/MUFaox85SfweMoJWW7593T4BdIPfNM3tbRalLaxUfJiqOhCFelzk0O4RPTMVM7umuHVI7GfEsKfDeciTRgQjU8Ae8JJqvbOtv+FtEpQ2mb/Lah/i4Sqa/5XOtiZN+oGWvneuhCmLUzBIUliNWYzGU6KnR/AfJBuu0MjQe0qo1eWllqBo/skiKybHY6glLkk6pdyfSr+zb9huSrEMyiMMIwp5sf2T2R9c7+rwVNjoWcjN32dBduFKIfGRzPTb3SfEbclXNcsF6FmtiQ=

=